

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00534-00

Auto # 129

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **DORA LEONOR QUIGUANAS RIVERA** en contra de **CRISTIAN NORBERTO GARCIA BETANCOURT**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- 1) En las pretensiones debe precisar la fecha de inicio y terminación de la declaración de unión marital de hecho.
- 2) No se solicita en las pretensiones la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial, y si es del caso debe precisar la fecha de inicio y terminación.
- 3) No se aporta el registro civil de nacimiento del demandado **CRISTIAN NORBERTO GARCIA BETANCOURT**.
- 4) No indica la dirección física de los testigos.
- 5) Omitió informar la forma como se obtuvo el canal de notificación del demandado, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- 6) No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. (art. 6 Ley 2213 de 2022). Debiendo tenerse en cuenta que en el acápite de notificaciones se indica dirección de correo electrónico del demandado.
- 7) Se debe corregir en el acápite de Procedimiento y Competencia la clase de proceso, ya que el proceso ordinario ya no se encuentra vigente en la normatividad.
- 8) Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 69 numeral 3 de la ley 2220 de 2022.

En consecuencia se **RESUELVE**:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
3. Reconocer personería a la Dra. Gloria Filomena Valencia Mina con T.P. No. 58.779 del C.S.J., para actuar en éste asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ